



Resolución Directoral

N° 3196-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 31 de octubre del 2024

I. **VISTO:** El expediente administrativo sancionador N° 1904-2019-PRODUCE/DSF-PA; que contiene la Resolución Directoral N° 1875-2024-PRODUCE/DS-PA, el Informe Legal N° 00902-2024-PRODUCE/DS-PA-yhuaringa-sguzman de fecha 31/10/2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES.

1. Con Resolución Directoral N° 1875-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/06/2024, se declaró la **PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DE LA REDUCCION** y el **APLAZAMIENTO** al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE otorgado a favor de la empresa **CALADA S.A.C.** con RUC N° 20605937781 a través de la Resolución Directoral N° 2176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 13/07/2023.

DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2. De la revisión de los actuados, corresponde señalar que la Administración de oficio ha advertido la concurrencia de un vicio no trascendente en el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral N° 1875-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 26/06/2024, el cual no impide su conservación; por lo cual, deberá mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución.

3. Bajo esa premisa, corresponde traer a colación lo estipulado en el numeral 14.1) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el cual señala: **"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"**. (El énfasis es nuestro).

4. Asimismo, el numeral 14.2) del artículo 14° del TUO de la LPAG, contempla como uno de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, el siguiente:

"14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación".

5. En el presente caso, de la revisión a la parte resolutive de la **Resolución Directoral N° 1875-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 26/06/2024, se advierte que se consignó en el artículo 1° y 2° de la parte resolutive, lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DE REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **LA CALADA S.A.C.** con RUC N° 20605937781, a través de la Resolución Directoral N° 2176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 13 de julio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **LA CALADA S.A.C.** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de



la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oe@produce.gob.pe.”

6. No obstante, se procederá a su enmienda, quedando redactados los artículos 1° y 2° de la parte resolutive de la **Resolución Directoral N° 1875-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 26/06/2024, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DE REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **LA CALADA S.A.C. con RUC N° 20605937781**, a través de la Resolución Directoral N° 2176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 13 de julio de 2023, quedando subsistente la multa de 1.9141 UIT impuesta mediante la Resolución Directoral N° 11172-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 29/11/2019, modificada a través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 122-2020-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 20/02/2020, a PESQUERA KEOPS S.A.C. con RUC N° 20600528441.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **PESQUERA KEOPS S.A.C. con RUC N° 20600528441**, cancelen el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oe@produce.gob.pe.”

7. Corresponde indicar que la enmienda señalada precedentemente, no constituye una alteración a lo esencial del contenido o sentido de lo decidido en la **Resolución Directoral N° 1875-2024-PRODUCE/DS-PA**, por lo cual, no impide su conservación; debiendo mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución y dejar subsistentes los demás extremos resueltos.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y demás normas conexas.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ENMENDAR de oficio la **Resolución Directoral N° 1875-2024-PRODUCE/DS-PA** de fecha 26/06/2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°: DEJAR subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 1875-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/06/2024.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/yhs/sjgs